Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 02 de diciembre de 2020. **No. 97**

Folleto Anexo

RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TOMO XIV

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603017392

TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -
- -

- C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5

del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -**R E S U E L V E** -

- -

PRIMERO.- En virtud de que **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603017392,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000498

TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -

- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.**, formalizadas a través

del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - -
IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- **R E S U E L V E** -

- -

PRIMERO.- En virtud de que **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000498,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A. DE C.V.** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603018204

JOSE MANUEL MORALES ROSALES
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JOSE MANUEL MORALES ROSALES**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JOSE MANUEL MORALES ROSALES**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -

- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JOSE MANUEL MORALES ROSALES** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - -

- -

- -**C O N S I D E R A N D O** -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -

- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -

- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JOSE MANUEL MORALES ROSALES**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -

.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JOSE MANUEL MORALES ROSALES,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JOSE MANUEL MORALES ROSALES** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -**R E S U E L V E**- -

- -

PRIMERO.- En virtud de que **JOSE MANUEL MORALES ROSALES**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603018204,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JOSE MANUEL MORALES ROSALES** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603012566

RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- C O N S I D E R A N D O -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo

mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - - -.- - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- En virtud de que **RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012566,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. ----------

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000533

IVAN GUTIERREZ GARCIA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **IVAN GUTIERREZ GARCIA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ---

---------------------**R E S U L T A N D O**---------------------

----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **IVAN GUTIERREZ GARCIA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. --

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos.--

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **IVAN GUTIERREZ GARCIA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:--

--------------------**C O N S I D E R A N D O**--------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.--

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.--

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **IVAN GUTIERREZ GARCIA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **IVAN GUTIERREZ GARCIA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **IVAN GUTIERREZ GARCIA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- En virtud de que **IVAN GUTIERREZ GARCIA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000533,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **IVAN GUTIERREZ GARCIA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016324

JOSE ARMANDO RUVALCABA HERNANDEZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JOSE ARMANDO RUVALCABA. HERNANDEZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -
- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JOSE ARMANDO RUVALCABA HERNANDEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JOSE ARMANDO RUVALCABA HERNANDEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JOSE ARMANDO RUVALCABA HERNANDEZ**, formalizadas a través

del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JOSE ARMANDO RUVALCABA HERNANDEZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JOSE ARMANDO RUVALCABA HERNANDEZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada

una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- **R E S U E L V E** -

- -

PRIMERO.- En virtud de que **JOSE ARMANDO RUVALCABA HERNANDEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016324,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JOSE ARMANDO RUVALCABA HERNANDEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000531

ISABEL VARELA GAMBOA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **ISABEL VARELA GAMBOA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **ISABEL VARELA GAMBOA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **ISABEL VARELA GAMBOA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **ISABEL VARELA GAMBOA**, formalizadas a través del acuerdo de

fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **ISABEL VARELA GAMBOA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **ISABEL VARELA GAMBOA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -**R E S U E L V E** -

- -

PRIMERO.- En virtud de que **ISABEL VARELA GAMBOA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000531,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. --

SEGUNDO.- Se le hace saber a **ISABEL VARELA GAMBOA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. ---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603012488

JUAN RUIZ VARGAS
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JUAN RUIZ VARGAS**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: --

--------------------- **R E S U L T A N D O** ---------------------
----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JUAN RUIZ VARGAS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. ---

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JUAN RUIZ VARGAS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O**- -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JUAN RUIZ VARGAS**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en

el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JUAN RUIZ VARGAS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JUAN RUIZ VARGAS** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **JUAN RUIZ VARGAS**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012488,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JUAN RUIZ VARGAS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603012564

TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del

mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - - .- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012564,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016333

ALFREDO MONTOYA MOYA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **ALFREDO MONTOYA MOYA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **ALFREDO MONTOYA MOYA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -

- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **ALFREDO MONTOYA MOYA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - -

- -

- -**C O N S I D E R A N D O** -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -

- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -

- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **ALFREDO MONTOYA MOYA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **ALFREDO MONTOYA MOYA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **ALFREDO MONTOYA MOYA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -**R E S U E L V E**- -

PRIMERO.- En virtud de que **ALFREDO MONTOYA MOYA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016333,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. --

SEGUNDO.- Se le hace saber a **ALFREDO MONTOYA MOYA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. ---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016328

ELIA RUVALCABA HERNANDEZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **ELIA RUVALCABA HERNANDEZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **RESULTANDO** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **ELIA RUVALCABA HERNANDEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **ELIA RUVALCABA HERNANDEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O** -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **ELIA RUVALCABA HERNANDEZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo

mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - - -.- - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **ELIA RUVALCABA HERNANDEZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **ELIA RUVALCABA HERNANDEZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- En virtud de que **ELIA RUVALCABA HERNANDEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016328,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **ELIA RUVALCABA HERNANDEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603012692

JUAN ANDRES CISNEROS TAPIA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JUAN ANDRES CISNEROS TAPIA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JUAN ANDRES CISNEROS TAPIA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JUAN ANDRES CISNEROS TAPIA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O**- -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JUAN ANDRES CISNEROS TAPIA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo

mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - - -.- - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JUAN ANDRES CISNEROS TAPIA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JUAN ANDRES CISNEROS TAPIA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **JUAN ANDRES CISNEROS TAPIA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012692,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JUAN ANDRES CISNEROS TAPIA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000664

GUSTAVO CHACON CARRETE
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **GUSTAVO CHACON CARRETE**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **GUSTAVO CHACON CARRETE**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **GUSTAVO CHACON CARRETE** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- -C O N S I D E R A N D O- -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **GUSTAVO CHACON CARRETE**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **GUSTAVO CHACON CARRETE,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **GUSTAVO CHACON CARRETE** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **GUSTAVO CHACON CARRETE**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000664,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **GUSTAVO CHACON CARRETE** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016271

PASCACIO LUNA GARIBAY
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **PASCACIO LUNA GARIBAY**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **PASCACIO LUNA GARIBAY**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **PASCACIO LUNA GARIBAY** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **PASCACIO LUNA GARIBAY**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **PASCACIO LUNA GARIBAY,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **PASCACIO LUNA GARIBAY** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **PASCACIO LUNA GARIBAY**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016271,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **PASCACIO LUNA GARIBAY** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016391

PASCACIO LUNA GARIBAY
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **PASCACIO LUNA GARIBAY**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **PASCACIO LUNA GARIBAY**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **PASCACIO LUNA GARIBAY** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O- -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **PASCACIO LUNA GARIBAY**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **PASCACIO LUNA GARIBAY,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **PASCACIO LUNA GARIBAY** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **PASCACIO LUNA GARIBAY**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016391,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **PASCACIO LUNA GARIBAY** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000644

TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del

mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -
.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000644,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603013200

ANTONIO GUERRERO SOLIS
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **ANTONIO GUERRERO SOLIS**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **ANTONIO GUERRERO SOLIS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **ANTONIO GUERRERO SOLIS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **ANTONIO GUERRERO SOLIS**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **ANTONIO GUERRERO SOLIS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **ANTONIO GUERRERO SOLIS** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **ANTONIO GUERRERO SOLIS**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603013200,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **ANTONIO GUERRERO SOLIS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000645

DAVID GUERRERO SOLIS
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **DAVID GUERRERO SOLIS**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **DAVID GUERRERO SOLIS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **DAVID GUERRERO SOLIS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O- -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **DAVID GUERRERO SOLIS**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **DAVID GUERRERO SOLIS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **DAVID GUERRERO SOLIS** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que **DAVID GUERRERO SOLIS**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000645,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **DAVID GUERRERO SOLIS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603013198

JOSE LADISLAO URBINA GANDARILLA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JOSE LADISLAO URBINA GANDARILLA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JOSE LADISLAO URBINA GANDARILLA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JOSE LADISLAO URBINA GANDARILLA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JOSE LADISLAO URBINA GANDARILLA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del

mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -
.- -
- - - - - -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JOSE LADISLAO URBINA GANDARILLA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JOSE LADISLAO URBINA GANDARILLA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -**R E S U E L V E** -
- -

PRIMERO.- En virtud de que **JOSE LADISLAO URBINA GANDARILLA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603013198,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -
- -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JOSE LADISLAO URBINA GANDARILLA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
- -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603002727

MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- C O N S I D E R A N D O -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5

del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603002727,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603017683

OSCAR GAMBOA MINJAREZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **OSCAR GAMBOA MINJAREZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **OSCAR GAMBOA MINJAREZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **OSCAR GAMBOA MINJAREZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **OSCAR GAMBOA MINJAREZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **OSCAR GAMBOA MINJAREZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **OSCAR GAMBOA MINJAREZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **OSCAR GAMBOA MINJAREZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603017683,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **OSCAR GAMBOA MINJAREZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016229

ISRAEL GUERRERO QUINTANA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **ISRAEL GUERRERO QUINTANA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **ISRAEL GUERRERO QUINTANA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **ISRAEL GUERRERO QUINTANA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- -**C O N S I D E R A N D O** -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **ISRAEL GUERRERO QUINTANA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo

mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **ISRAEL GUERRERO QUINTANA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **ISRAEL GUERRERO QUINTANA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **ISRAEL GUERRERO QUINTANA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016229,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **ISRAEL GUERRERO QUINTANA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000643

TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA**

DE CV, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -**R E S U E L V E** -
- -

PRIMERO.- En virtud de que **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000643,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -
- -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603017331

DAVID GUERRERO SOLIS
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **DAVID GUERRERO SOLIS**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **DAVID GUERRERO SOLIS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **DAVID GUERRERO SOLIS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **DAVID GUERRERO SOLIS**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **DAVID GUERRERO SOLIS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **DAVID GUERRERO SOLIS** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **DAVID GUERRERO SOLIS**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603017331,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **DAVID GUERRERO SOLIS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016308

JOSE ELIAS ROMERO ROMERO
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo

mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016308,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016306

JOSE ELIAS ROMERO ROMERO
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo

mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- En virtud de que **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016306,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603001037

RAFAELA REYES LIDIA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **RAFAELA REYES LIDIA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: --

--------------------**RESULTANDO**----------------------

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **RAFAELA REYES LIDIA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. ---

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **RAFAELA REYES LIDIA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **RAFAELA REYES LIDIA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año

en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **RAFAELA REYES LIDIA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **RAFAELA REYES LIDIA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **RAFAELA REYES LIDIA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603001037,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **RAFAELA REYES LIDIA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603013202

RAFAELA REYES LIDIA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **RAFAELA REYES LIDIA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: --

--------------------**R E S U L T A N D O**---------------------
----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **RAFAELA REYES LIDIA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. ---

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **RAFAELA REYES LIDIA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **RAFAELA REYES LIDIA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año

en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **RAFAELA REYES LIDIA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **RAFAELA REYES LIDIA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **RAFAELA REYES LIDIA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603013202,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **RAFAELA REYES LIDIA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000642

RAFAELA REYES LIDIA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **RAFAELA REYES LIDIA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: --

---------------------**R E S U L T A N D O**----------------------
----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **RAFAELA REYES LIDIA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. --

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. --

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **RAFAELA REYES LIDIA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:--

-------------------**C O N S I D E R A N D O**--------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. ---

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. ---

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **RAFAELA REYES LIDIA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año

en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **RAFAELA REYES LIDIA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **RAFAELA REYES LIDIA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **RAFAELA REYES LIDIA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000642,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **RAFAELA REYES LIDIA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603001036

PASCACIO LUNA GARIBAY
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **PASCACIO LUNA GARIBAY**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **PASCACIO LUNA GARIBAY**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **PASCACIO LUNA GARIBAY** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **PASCACIO LUNA GARIBAY**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **PASCACIO LUNA GARIBAY,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **PASCACIO LUNA GARIBAY** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- En virtud de que **PASCACIO LUNA GARIBAY**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603001036,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **PASCACIO LUNA GARIBAY** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016631

DAVID GUERRERO SOLIS
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **DAVID GUERRERO SOLIS**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **DAVID GUERRERO SOLIS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **DAVID GUERRERO SOLIS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **DAVID GUERRERO SOLIS**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **DAVID GUERRERO SOLIS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **DAVID GUERRERO SOLIS** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **DAVID GUERRERO SOLIS**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016631,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **DAVID GUERRERO SOLIS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603017051

JOSE MANUEL ORDONEZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JOSE MANUEL ORDONEZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ---

---------------------**R E S U L T A N D O**---------------------
----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JOSE MANUEL ORDONEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. --

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JOSE MANUEL ORDONEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JOSE MANUEL ORDONEZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JOSE MANUEL ORDONEZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JOSE MANUEL ORDONEZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- En virtud de que **JOSE MANUEL ORDONEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603017051,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JOSE MANUEL ORDONEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016396

ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo

mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016396,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016398

HAYDEE ESCARENO RAMIREZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **HAYDEE ESCARENO RAMIREZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **HAYDEE ESCARENO RAMIREZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **HAYDEE ESCARENO RAMIREZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **HAYDEE ESCARENO RAMIREZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo

mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. ----------.------
----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **HAYDEE ESCARENO RAMIREZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**--
----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **HAYDEE ESCARENO RAMIREZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -------------------
----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.---------------------
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-------------------------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **HAYDEE ESCARENO RAMIREZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016398,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **HAYDEE ESCARENO RAMIREZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016307

JOSE ELIAS ROMERO ROMERO
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. --

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:---

-------------------C O N S I D E R A N D O--------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. --

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. --

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo

mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- En virtud de que **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016307,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JOSE ELIAS ROMERO ROMERO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603016332

MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O** -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5

del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- En virtud de que **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603016332,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **MARIA LOURDES CARRILLO HERNANDEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603018843

HECTOR GERARDO RODARTE GARCIA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **HECTOR GERARDO RODARTE GARCIA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **HECTOR GERARDO RODARTE GARCIA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **HECTOR GERARDO RODARTE GARCIA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **HECTOR GERARDO RODARTE GARCIA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del

mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -
.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **HECTOR GERARDO RODARTE GARCIA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **HECTOR GERARDO RODARTE GARCIA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. - - - - - - - - - -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **HECTOR GERARDO RODARTE GARCIA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603018843,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **HECTOR GERARDO RODARTE GARCIA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603018850

YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5

del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603018850,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603018849

YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - -

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O** -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5

del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603018849,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

----

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603018846

YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**R E S U L T A N D O**- -

- -
1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- **C O N S I D E R A N D O** -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5

del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. ----------.--

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**---

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. ---

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.----------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:---------------------------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603018846,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

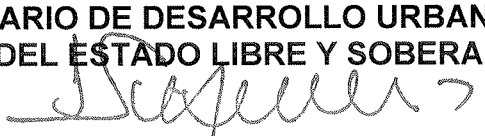

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603018847

YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5

del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603018847,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603018855

YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5

del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603018855,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

----

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603018848

YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -
1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -
2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5

del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- En virtud de que **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603018848,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **YOLANDA VERONICA GARCIA BALCORTA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603013194

TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del

mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -
.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603013194,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

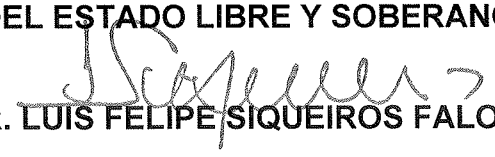

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603013193

TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -
1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O** -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del

mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -
.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603013193,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **TRANSPORTES ZAPATA S A DE C V** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000978

ROBERTO ACOSTA CHAVIRA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **ROBERTO ACOSTA CHAVIRA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -
- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **ROBERTO ACOSTA CHAVIRA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **ROBERTO ACOSTA CHAVIRA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **ROBERTO ACOSTA CHAVIRA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.- - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **ROBERTO ACOSTA CHAVIRA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **ROBERTO ACOSTA CHAVIRA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad.- -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **ROBERTO ACOSTA CHAVIRA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000978,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **ROBERTO ACOSTA CHAVIRA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000391

MARTHA IVONNE DIAZ SOLIS
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **MARTHA IVONNE DIAZ SOLIS**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **MARTHA IVONNE DIAZ SOLIS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **MARTHA IVONNE DIAZ SOLIS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **MARTHA IVONNE DIAZ SOLIS**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **MARTHA IVONNE DIAZ SOLIS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **MARTHA IVONNE DIAZ SOLIS** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- En virtud de que **MARTHA IVONNE DIAZ SOLIS**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000391,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **MARTHA IVONNE DIAZ SOLIS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000846

ANTONIO BARRON CARLOS
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **ANTONIO BARRON CARLOS**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -
- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **ANTONIO BARRON CARLOS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **ANTONIO BARRON CARLOS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O- -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **ANTONIO BARRON CARLOS**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **ANTONIO BARRON CARLOS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **ANTONIO BARRON CARLOS** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **ANTONIO BARRON CARLOS**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000846,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **ANTONIO BARRON CARLOS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. **3603012659**

SAMUEL VICTORINO BENAVENTE
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **SAMUEL VICTORINO BENAVENTE**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **SAMUEL VICTORINO BENAVENTE**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **SAMUEL VICTORINO BENAVENTE** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- -**C O N S I D E R A N D O**- -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **SAMUEL VICTORINO BENAVENTE**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del

mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -
.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **SAMUEL VICTORINO BENAVENTE,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **SAMUEL VICTORINO BENAVENTE** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **SAMUEL VICTORINO BENAVENTE**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012659,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **SAMUEL VICTORINO BENAVENTE** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

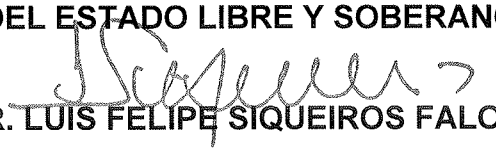

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603012657

CARLOS RODRIGUEZ MUNOZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **CARLOS RODRIGUEZ MUNOZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **CARLOS RODRIGUEZ MUNOZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **CARLOS RODRIGUEZ MUNOZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **CARLOS RODRIGUEZ MUNOZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **CARLOS RODRIGUEZ MUNOZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **CARLOS RODRIGUEZ MUNOZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **CARLOS RODRIGUEZ MUNOZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012657,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **CARLOS RODRIGUEZ MUNOZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603012865

MARIA CANDELARIA VAZQUEZ ESPARZA
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **MARIA CANDELARIA VAZQUEZ ESPARZA**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **MARIA CANDELARIA VAZQUEZ ESPARZA**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **MARIA CANDELARIA VAZQUEZ ESPARZA** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O- -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **MARIA CANDELARIA VAZQUEZ ESPARZA**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5

del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **MARIA CANDELARIA VAZQUEZ ESPARZA,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **MARIA CANDELARIA VAZQUEZ ESPARZA** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **MARIA CANDELARIA VAZQUEZ ESPARZA**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012865,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **MARIA CANDELARIA VAZQUEZ ESPARZA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000824

ARTURO GONZALEZ MORENO
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **ARTURO GONZALEZ MORENO**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **ARTURO GONZALEZ MORENO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **ARTURO GONZALEZ MORENO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **ARTURO GONZALEZ MORENO**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo

mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **ARTURO GONZALEZ MORENO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **ARTURO GONZALEZ MORENO** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **ARTURO GONZALEZ MORENO**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000824,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **ARTURO GONZALEZ MORENO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603012627

TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y

debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- - - - - - - - - - - - - -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- En virtud de que **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012627,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603012623

FIDENCIO GABRIEL SALGADO RANGEL
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **FIDENCIO GABRIEL SALGADO RANGEL**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **FIDENCIO GABRIEL SALGADO RANGEL**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. --

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **FIDENCIO GABRIEL SALGADO RANGEL** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:--

--------------------**C O N S I D E R A N D O**---------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. ---

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. ---

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **FIDENCIO GABRIEL SALGADO RANGEL**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del

mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -
.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **FIDENCIO GABRIEL SALGADO RANGEL,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **FIDENCIO GABRIEL SALGADO RANGEL** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. - - - - - - - - - -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **FIDENCIO GABRIEL SALGADO RANGEL**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012623,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **FIDENCIO GABRIEL SALGADO RANGEL** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000378

MARTHA MARGARITA ROMERO ROMERO
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **MARTHA MARGARITA ROMERO ROMERO**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - -
- -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **MARTHA MARGARITA ROMERO ROMERO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **MARTHA MARGARITA ROMERO ROMERO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **MARTHA MARGARITA ROMERO ROMERO**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5

del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **MARTHA MARGARITA ROMERO ROMERO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **MARTHA MARGARITA ROMERO ROMERO** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **MARTHA MARGARITA ROMERO ROMERO**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000378,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **MARTHA MARGARITA ROMERO ROMERO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603012643

HECTOR LUNA GARIBAY
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **HECTOR LUNA GARIBAY**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: --

--------------------**R E S U L T A N D O**---------------------

----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **HECTOR LUNA GARIBAY**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. --

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. --

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **HECTOR LUNA GARIBAY** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:--

-------------------C O N S I D E R A N D O--------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. --

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. --

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **HECTOR LUNA GARIBAY**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **HECTOR LUNA GARIBAY,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **HECTOR LUNA GARIBAY** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **HECTOR LUNA GARIBAY**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012643,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **HECTOR LUNA GARIBAY** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603012836

JOSE ÁNGEL SILVA MADRID
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: --

--------------------**R E S U L T A N D O**---------------------
----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. --

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos.------------

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-------------

-------------------C O N S I D E R A N D O--------------------

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.---------

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.---------

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. ----------.----------
----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**---
----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -------------------
----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.---------------------
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:--------------------------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012836,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. **3603012886**

JOSE ÁNGEL SILVA MADRID
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -------------
----

--------------------**RESULTANDO**---------------------

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. ------------------
----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O** -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012886,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JOSE ÁNGEL SILVA MADRID** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000409

JESUS LUNA GARIBAY
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JESUS LUNA GARIBAY**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ---

--------------------R E S U L T A N D O---------------------

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JESUS LUNA GARIBAY**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. --

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JESUS LUNA GARIBAY** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- **C O N S I D E R A N D O** -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JESUS LUNA GARIBAY**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en

el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. --

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JESUS LUNA GARIBAY,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**---

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JESUS LUNA GARIBAY** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. --

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.----------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:--------------------------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **JESUS LUNA GARIBAY**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000409,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JESUS LUNA GARIBAY** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000408

FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ---

--------------------**R E S U L T A N D O**----------------------

----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. ---

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo

mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -----------.------
----

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**---
----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. --------------------
----

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.----------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:---------------------------

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- En virtud de que **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000408,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000747

ÁNGEL GARCIA MARTINEZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **ÁNGEL GARCIA MARTINEZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: --

--------------------**RESULTANDO**---------------------

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **ÁNGEL GARCIA MARTINEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. ---

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. --

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **ÁNGEL GARCIA MARTINEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- --

-------------------C O N S I D E R A N D O--------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. --

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. --

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **ÁNGEL GARCIA MARTINEZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **ÁNGEL GARCIA MARTINEZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **ÁNGEL GARCIA MARTINEZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **ÁNGEL GARCIA MARTINEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000747,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **ÁNGEL GARCIA MARTINEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000771

ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo

mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000771,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **ALFONSO RODRIGUEZ MUNOZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000804

ELIZABETH ROJAS CASTRO
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **ELIZABETH ROJAS CASTRO**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -

- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **ELIZABETH ROJAS CASTRO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **ELIZABETH ROJAS CASTRO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O- -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **ELIZABETH ROJAS CASTRO**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **ELIZABETH ROJAS CASTRO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **ELIZABETH ROJAS CASTRO** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **ELIZABETH ROJAS CASTRO**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000804,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **ELIZABETH ROJAS CASTRO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000380

TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del

mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. ----------- .---

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**-------------------------------- ---

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. ------------------- ---

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.---------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:--------------------------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000380,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603001077

MOISES RODRIGUEZ CHAVEZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **MOISES RODRIGUEZ CHAVEZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **RESULTANDO** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **MOISES RODRIGUEZ CHAVEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **MOISES RODRIGUEZ CHAVEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **MOISES RODRIGUEZ CHAVEZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **MOISES RODRIGUEZ CHAVEZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **MOISES RODRIGUEZ CHAVEZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **MOISES RODRIGUEZ CHAVEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603001077,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------
---

SEGUNDO.- Se le hace saber a **MOISES RODRIGUEZ CHAVEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
---

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------
---

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603012991

FRANCISCO AGUIRRE TREJO
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **FRANCISCO AGUIRRE TREJO**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **FRANCISCO AGUIRRE TREJO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **FRANCISCO AGUIRRE TREJO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **FRANCISCO AGUIRRE TREJO**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **FRANCISCO AGUIRRE TREJO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **FRANCISCO AGUIRRE TREJO** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **FRANCISCO AGUIRRE TREJO**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012991,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **FRANCISCO AGUIRRE TREJO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603012996

RAÚL VELARDE DE LEON
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **RAÚL VELARDE DE LEON**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: --

--------------------**R E S U L T A N D O**---------------------
----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **RAÚL VELARDE DE LEON**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. --

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **RAÚL VELARDE DE LEON** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- -C O N S I D E R A N D O- -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **RAÚL VELARDE DE LEON**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y

año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **RAÚL VELARDE DE LEON,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **RAÚL VELARDE DE LEON** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **RAÚL VELARDE DE LEON**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012996,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **RAÚL VELARDE DE LEON** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603012994

JESUS ROBERTO CALZADA LEON
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JESUS ROBERTO CALZADA LEON**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ---

--------------------**R E S U L T A N D O**---------------------
----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JESUS ROBERTO CALZADA LEON**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. --

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JESUS ROBERTO CALZADA LEON** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JESUS ROBERTO CALZADA LEON**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del

mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -
.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JESUS ROBERTO CALZADA LEON,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JESUS ROBERTO CALZADA LEON** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -R E S U E L V E -
- -

PRIMERO.- En virtud de que **JESUS ROBERTO CALZADA LEON**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012994,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JESUS ROBERTO CALZADA LEON** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603012995

TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del

mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -
.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de que **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603012995,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. ---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000362

OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. --

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:---

-------------------**C O N S I D E R A N D O**--------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. ---

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. ---

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del

mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - - .- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -**R E S U E L V E** -

PRIMERO.- En virtud de que **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000362,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. 3603000364

OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de

su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - - - - - - -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -

- C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del

mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - - .- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -**R E S U E L V E** -
- -

PRIMERO.- En virtud de que **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000364,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -
- -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **OSCAR ALBERTO VELA RODRIGUEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
- -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SIN TEXTO

SIN TEXTO